



## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DE LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2023

### SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN LA SUBESTACIÓN SAHAGÚN 500 kV

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

#### RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20241110033322.

**Pregunta 01.** De los DSI, 1.2 Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista.

¿Cómo es la relación jerárquica entre las disposiciones de los DSI y las Resoluciones que emite la UPME dentro del proceso de convocatoria, en caso de que exista una contradicción?

**Respuesta 01.** Tratándose de discrepancias entre las resoluciones de la UPME y las disposiciones de los DSI, el orden descendente de prevalencia normativa será (i) Resoluciones de la UPME y (ii) disposiciones contenidas en los DSI.

**Pregunta 02.** De los DSI, 3.2 No Configuración del Vínculo Contractual, 3.1 Fundamento de la Convocatoria Pública:

Se señala que el Adjudicatario no tendrá con la UPME, Minenergía, o cualquier otra agencia estatal, vínculo contractual alguno. No obstante lo anterior, en la página 15, numeral 3.1 – Fundamentos de la Convocatoria Pública -, renglones 39 a 46 y página 16, renglones 2 a 8, se lista como parte de las normas que sirven de fundamento a esta Convocatoria el Código de Comercio, el cual en su artículo 860 establece: “*En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos (para este caso los Documentos de Selección del Inversionista DSI) constituye una oferta de contrato y cada postura (Oferta) implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás.*” (negritas fuera de texto). Motivo por el cual la presentación de la oferta sí genera un vínculo contractual, lo cual se ratifica con la exigencia de la Garantía de Seriedad de la



Oferta exigida en los DSI, donde el beneficiario es la UPME (página 29, numeral 6.3 – Garantía de Seriedad-, renglones 32 a 41)

**Respuesta 02.** En primer lugar, es importante resaltar que no existe vínculo contractual dentro de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, por cuanto la norma especial, a saber, Ley 143 en su artículo 85, dice:

*“ARTÍCULO 85. Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”*

Por último, es importante resaltar que las resoluciones expedidas por Minenergía, la CREG, el Código de Comercio, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y las normas ambientales, en particular el Código de Recursos Naturales, el Decreto 1076 de octubre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 99 de 1993, así como la normatividad de las Autoridades ambientales, regirá tal como lo indica el mismo texto **en lo pertinente**, lo cual, como se expuso anteriormente, no es el caso aplicable por cuanto existe norma especial, esto es; la Ley 143, que claramente indica que no existe vínculo contractual.

Respecto a la solicitud de Garantía de Seriedad de la Oferta, tiene fundamento en el artículo 10 de la Resolución 180924 del 15 de agosto de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (MME), norma que goza de presunción de legalidad y donde se establece lo siguiente: “POLIZA O GARANTIA DE SERIEDAD, - Como requisito para ser sujeto de calificación, el inversionista deberá constituir en una entidad legalmente autorizada para el efecto, una póliza de seriedad o una garantía de seriedad de la oferta cuyo periodo de vigencia, prórrogas y demás requisitos y exigencias se establecerán en los Documentos del Selección.

Si bien no hay vínculo contractual, la UPME se encuentra en la obligación de cumplir con lo señalado en la norma citada y lo establecido al respecto en la Resolución CREG 022 de 2001.

### **Pregunta 03.**

Página 18,-, renglones 19 a 26. Se señalan claramente las modificaciones a los Documentos de Selección del Inversionista, se hará por medio de una Adenda emitida por la UPME. Esto en concordancia con lo señalado en la Página 19, numeral 4. -Cronograma de la Convocatoria Pública- renglones 16 a 21, donde se establece: “El cronograma (...).



En el evento de que la UPME decida modificar algunas de esas fechas, expedirá la correspondiente Adenda.” En este orden de ideas, no es claro el fundamento legal que tiene la UPME para que, vencido el término establecido en el Cronograma para expedir Adendas, proceda a modificar dicho Cronograma y por ende los DSI, mediante “resoluciones”, sobre todo cuando se trata de modificar la fecha de presentación de las Ofertas.

**Respuesta 03.** Sea lo primero indicar que la consulta no cumple con lo establecido en el numeral 3.5 Solicitud de Aclaraciones de los Documentos de Selección del Inversionista, sin embargo, esta Unidad entiende que la consulta se refiere a los DSI, 3.7 Aclaraciones sobre los Documentos de Selección del Inversionista por parte de la UPME, renglones 20 al 26 y 4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, renglones 22 al 26.

Aclarado lo anterior, se procede a dar respuesta. El fundamento legal que tiene la UPME para expedir Adendas se basa en lo estipulado en la Resolución 181315 de 2002 MME, la cual define en su artículo 10 lo siguiente:

*“Artículo 10. Delegar en la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), adscrita al Ministerio de Minas y Energía, las gestiones administrativas necesarias para la selección, mediante convocatorias públicas de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional, anualmente, con independencia del nivel de tensión en el cual deban ejecutarse, en especial las siguientes funciones:*

- 1. Elaboración de los documentos de selección.**
- 2. Apertura de procesos de selección.*
- 3. Selección de las ofertas de mínimo costo que cumplan con los términos establecidos en los documentos de selección.*
- 4. Adelantar todas las demás gestiones que sean necesarias para la selección de los inversionistas que acometan los proyectos aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.”* Negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, la Resolución 180924 de 2003 MME en su Artículo 40 establece que:

*“ARTÍCULO 40. DOCUMENTOS DE SELECCIÓN. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, elaborará los Documentos de Selección para escoger en condiciones de libre concurrencia al agente económico que ejecutará los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo los*



*proyectos que se requieran para solucionar una determinada necesidad a través de la instalación de equipos en niveles inferiores a 220 kV, requeridos para garantizar la operación segura y confiable del Sistema de Transmisión Nacional.”*

De esta forma se da por atendida su inquietud.

**Pregunta 04.** De los DSI, 5.5 Estudios del Proponente:

Esta afirmación no es absoluta, toda vez que lo señalado en los DSI y en especial en el Anexo 1 – Descripción y Especificaciones Técnicas- es vinculante y sirven de base fundamental para la presentación de la Oferta. Por tal motivo, se sugiere eliminar esta manifestación.

**Respuesta 04.** Independiente de lo indicado en el numeral 5.5. Estudios del Proponente, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista -DSI, sus anexos y figuras los cuales son parte integral.

**Pregunta 05.** De los DSI, 5.6 Responsabilidad (páginas 24 y 25) y 3.8 Adendas (página 18):

Se señala en el inciso final: *“La limitación de responsabilidad enunciada en el presente Numeral alcanza también la información que se proporcione a través de Aclaraciones, de Adendas, o de cualquier otra forma de comunicación”*. Sin embargo, en el numeral 3.8. Adendas, se establece: *“Las Adendas formarán parte integrante de estos Documentos de Selección del Inversionista y serán, en consecuencia, vinculantes para todos los interesados y Proponentes”*. (Subrayado fuera de texto). Se sugiere eliminar de la limitación de responsabilidad lo relacionado con las Adendas, puesto que existe una contradicción entre estos dos textos, creando una confusión para el Proponente. Esta solicitud se fundamenta en lo señalado en el Art. 6° de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 90 y 124 ibídem.

**Respuesta 05.** Los numerales son coherentes, por cuanto el fin de los mismos es establecer que las adendas son parte integral de los DSI, lo cual incluye la limitación de responsabilidad enunciada en el numeral 5.6.

**Pregunta 06.** Del Anexo 1, 5.1.1 Predio de las Subestación (página 26, renglón 17):

Conforme a la información contenida en los DSI, el desarrollo del proyecto está previsto en los diámetros D4 y D5. No obstante, en la carta de CELSIA (20231110267782\_Información Celsia) se indica en el ítem h (página 4), que están disponibles los espacios asociados a los diámetros D5 y D6. Por lo anterior se le solicita expresamente a la UPME aclarar esta imprecisión, dando claridad a cuáles son los espacios a considerar para el desarrollo del proyecto.



**Respuesta 06.** Se modifica mediante adenda.

**Pregunta 07.** De la FIGURA 2. ESQUEMA UNIFILAR DE LA SUBESTACIÓN SAHAGÚN 500 kV:

Se presenta la ubicación de la ampliación en los diámetros 4 y 5. No obstante, en la carta de CELSIA (20231110267782\_Información Celsia) se indica en el ítem h (página 4), que están disponibles los diámetros 5 y 6. Por lo anterior, agradecemos aclarar esta imprecisión

**Respuesta 07.** Se modifica mediante adenda

**Pregunta 08.** De la FIGURA 2. ESQUEMA UNIFILAR DE LA SUBESTACIÓN SAHAGÚN 500 kV:

Se presenta un diagrama unifilar que difiere al desarrollado por el propietario de la subestación (CELSIA), debido a que las líneas existentes están conectadas a la barra 2 y los cortes desarrollados son el corte central y el corte C. Por favor revisar con el diagrama unifilar (CO-SAHA-SE01-D-EM-P01) publicado por CELSIA y de igual forma con la Disposición física (CO-SAHA-SE01-D-EM-P02). Por lo anterior, se solicita a la UPME validar la designación de las barras 1 y 2 indicadas en la figura 2.

**Respuesta 08.** Se modifica mediante adenda.

**Pregunta 09.** De la Figura No. 2:

Se aprecia un error de forma en el Diagrama unifilar, están mal enumerados los diámetros 5 y 6, ya que aparecen nombrados como D3 y D4. Se solicita a la UPME corregir este error.

**Respuesta 09.** Se modifica mediante adenda.

**Pregunta 10.** De la Figura No. 2:

Se aprecia un error de forma en el Diagrama unifilar, debido a que hay unas reservas de activos de conexión que aparecen futuras, las cuales ya han sido ejecutadas. Por favor comparar con el diagrama unifilar suministrado por el propietario (CO-SAHA-SE01-D-EM-P01) y ajustar la Figura 2 a las reservas realmente disponibles.

**Respuesta 10.** Se modifica mediante adenda.

**Pregunta 11.** De la Figura No. 2:

F-DO-03 – V2

2022/08/12

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Se aprecia que las salidas de línea, alcance de esta convocatoria, están contiguas a las existentes líneas de llegada de la subestación (Cerromatoso y Chinú), lado sur de la subestación. Por lo anterior, se le solicita expresamente a la UPME confirmar si es posible salir por el lado opuesto al presentado en el diagrama unifilar (Lado Norte).

**Respuesta 11.** La disposición del espacio físico para la construcción del proyecto es la dispuesta en los DSI, los cuales están basados en la información técnica suministrada. Sin embargo, la referida consulta fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente Responsabilidad, de los DSI de la presente Convocatoria Pública.

**Pregunta 12.** Del Anexo 1, 3.5 Licencias, Permisos y Contrato de Conexión, renglones 32 a 36:

Conforme a la "Información Técnica Celsia" de los documentos relacionados, se le solicita expresamente a la UPME confirmar si se realizará cesión ambiental parcial de los espacios de reserva a cargo del nuevo inversionista y los costos asociados a este proceso.

**Respuesta 12.** Tal como lo indica el numeral 3.5 Licencias, Permisos y Contrato de Conexión del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI, *La consecución de todas las licencias y permisos son responsabilidad del Inversionista.*

**Pregunta 13.** Documentos Relacionados, Carpeta Información Técnica:

No se encuentra información relacionada con el Programa de Arqueología Preventiva desarrollado para la Subestación. Sin embargo, se hace la consulta en la base de datos del ICANH de acuerdo a las cartas de radicación existentes en ANLA. Como resultado, no se encuentra ningún informe asociado al Programa de Arqueología Preventiva desarrollado para el área de la Subestación.

Se le solicita expresamente a la UPME publicar en los documentos relacionados la gestión arqueológica adelantada para la Subestación Sahagún.

**Respuesta 13.** Tal como lo indica el numeral 3.5 Licencias, Permisos y Contrato de Conexión del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI,



*La consecución de todas las licencias y permisos son responsabilidad del Inversionista*

**Pregunta 14.** Del Anexo 1, 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De análisis preliminares realizados por ISA, se ha observado que ante el seccionamiento de línea, objeto de esta convocatoria, existe un riesgo de resonancias primarias ante la apertura de una fase. Por lo anterior, se solicita expresamente a la UPME indicar si dentro del alcance de este proyecto se tiene contemplado cambios, modificaciones o traslados en los reactores de línea en los extremos de Chinú 500 kV y Cerromatoso 500 kV.

Asimismo, se sugiere a la UPME complementar las bases de licitación, con lo siguiente:

"El proponente deberá validar detalladamente si ante el seccionamiento de la línea, objeto de esta convocatoria, existe un riesgo de resonancias primarias por la apertura de una fase. En caso de evidenciar dicho riesgo, el proponente deberá definir estrategias de mitigación que no afecten o degraden de ninguna manera la operación del SIN"

**Respuesta 14.** No se tienen contemplados cambios, modificaciones o traslados en los reactores de línea en los extremos de Chinú 500 kV y Cerromatoso 500 kV. Adicionalmente, el proponente deberá presentar la Propuesta con base en sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria). En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

**Pregunta 15.** De los DSI, 2.1 Objeto del Proyecto, numeral (i):

Se solicita expresamente a la UPME ajustar el alcance conforme al segundo circuito de Sahagún en la subestación Sahagún 500 kV.

**Respuesta 15.** Este ajuste ya se realizó mediante la Adenda No. 1.

**Pregunta 16.** Del Anexo 1, 5.6.3 Unidad de medición fasorial sincronizada - medidores multifuncionales, página 51, renglones 20 al 23:

Se indica lo siguiente: "La comunicación entre las PMU y el PDC será provistas y mantenidas por el inversionista, a través de una red de comunicación redundante local y deberá permitir el intercambio de información con la red del sistema de control a través de los mecanismos de seguridad apropiados". Según lo anterior, se solicita a la UPME confirmar si es posible integrar las PMU de las nuevas bahías en el gabinete existente en el que se concentra la información sincrofasorial hacia el PDC.



**Respuesta 16.** El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.3. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

**Pregunta 17.** Información Técnica, 20231110267782 \_Información Celsia, página 5, literal i):

Se exponen los costos de conexión de la ampliación de la subestación Sahagún 500 kV, sin embargo, en dicho documento no se indica el alcance técnico de estos costos, solicitamos expresamente a la UPME confirmar si en los costos de conexión Celsia tiene considerado el siguiente alcance:

- Intervención de SAS para incluir las señales que se requieran de las bahías de la ampliación.
- Intervención y actualización del módulo común (Protecciones diferenciales de barras y servicios auxiliares) por la integración de las nuevas bahías de línea.
- Actualización de planos y documentación existente por los cambios realizados en función del desarrollo del alcance de este proyecto

**Respuesta 17.** La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Estudios Propios del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

**Pregunta 18.** Información Técnica, 20231110267782 \_Información Celsia, página 5, literal i):

Celsia informa sobre el cobro mensual por concepto de administración de los activos de conexión (portería, control de accesos y consignaciones con el CND) de \$35.356.721 COP, que representan un pago anual de \$424.280.652 COP, el cual será ajustado con el IPP (Según se indica en la Minuta de Contrato de Conexión).

Se solicita a la UPME revisar el alcance y valor de dicho cobro mensual dado en este no se hace mención de actividades como: mantenimiento de instalaciones locativas, limpieza áreas comunes, mantenimiento de iluminación en patio, vías de acceso, gravilla, zonas verdes, control de roedores y plagas, recolección de basuras, mantenimiento de cunetas,





suministro de servicios auxiliares de AC desde la barra segura y mantenimiento de instalaciones hidráulicas y sanitarias, entre otras.

Así mismo, solicitamos a la UPME aclarar cuál es el alcance de la actividad denominada Consignaciones con el CND, indicada por Celsia en este documento.

**Respuesta 18.** La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Estudios Propios del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

### **RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE OFICIO CON RADICADO UPME 20241110032922.**

**Pregunta 19.** Del Anexo 1, 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, numeral ii):

Se indica que la línea tendrá "una longitud aproximada de 3.0 km o dos (2) líneas circuito sencillo a 500 kV con una longitud aproximada de 3.0 km cada una", sin embargo considerando la ubicación de la subestación Sahagún 500 kV y la línea existente, la longitud estimada al punto de intercepción más cercano es solo de 1,5 km; por lo tanto, se solicita a la UPME aclarar si la longitud aproximada que se indica (3km) implica que la apertura de la línea existente Cerromatoso - Chinú II 500 kV se debe realizar en alguna torre o coordenada particular de la línea existente y si es el caso indicar dicha ubicación.

**Respuesta 19.** La consulta se elevará al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Estudios Propios del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

**Pregunta 20.** Del Anexo 1, 3.1 Parámetros del Sistema, página 11, renglón 20:

Se indica que el tipo de línea y estructuras Aérea debe ser con torres auto soportadas, se solicita a la UPME permitir adicionar el uso de postes auto soportados, quedando la siguiente propuesta "Tipo de línea y estructuras: Aérea con torres auto soportadas, postes auto soportados y/o con tramo subterráneo".



**Respuesta 20.** En general, no se restringe la tecnología, aunque claramente se debe cumplir con toda la normatividad aplicable. Ver numeral 4.4.6 Estructuras del Anexo 1 de los DSI.

**Pregunta 21.** Del Anexo 1, 4.1. General, página 15, renglones 15 al 16:

Se indica "Las líneas de transmisión serán totalmente aéreas", sin embargo, en el resto del documento se permite el tipo de línea Subterránea, se solicita a la UPME aclarar o corregir.

**Respuesta 21.** Se modifica mediante adenda.

**Pregunta 22.** Del Anexo 1, 4.2 Ruta de las Líneas de Transmisión, renglones 29 al 33:

Se solicita a la UPME, incluir como anexo el documento denominado "ANÁLISIS ÁREA 30 DE ESTUDIO PRELIMINAR Y ALERTAS TEMPRANAS PROYECTO NUEVA 31 SUBESTACIÓN SAHAGÚN 500 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, 32 OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 09-2019 DEL PLAN DE EXPANSIÓN 33 DE REFERENCIA GENERACIÓN - TRANSMISIÓN 2019-2033"

**Respuesta 22.** La información puede accederse a través de la página oficial de la convocatoria pública 09-2019 Nueva Subestación Sahagún 500 kV y líneas de transmisión asociadas a través del siguiente enlace <https://www1.upme.gov.co/PromocionSector/InformacionInversionistas/Paginas/UPME-09-2019-Nueva-Subestacion-Sahagun-500-kV-y-lineas-de-transmision-asociadas.aspx>.

**Pregunta 23.** Del Anexo 1, 4.4.1 Aislamiento, página 18, renglones 5 al 8:

Se indica que: "el Inversionista debe considerar que el aislamiento de las nuevas líneas sea el mismo aislamiento que tiene la línea Cerromatoso – Chinú II 500 kV a la altura de la subestación Sahagún 500 kV", al respecto se solicita a la UPME aclarar a qué se refiere a que sea el mismo aislamiento, es decir, si hace referencia al mismo tipo de material para las cadenas de aisladores. Adicionalmente, se solicita a la UPME, permitir el uso de otros tipos de materiales de aislamiento.

**Respuesta 23.** El Proponente deberá presentar la Propuesta con base en sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria). En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

**Pregunta 24.** Del Anexo 1, numeral 4.4.3 Cable(s) de Guarda:



Se indica "Como en el caso de los conductores de fase, los dos cables de guarda de estas nuevas líneas deberán tener las mismas características que tiene la línea Cerromatoso - Chinú II 500 kV sean OPGW o de otro tipo convencional", se solicita a la UPME, aclarar si en caso de que la línea existente no cuente con cable de guarda tipo OPGW, se permitiría a criterio del inversionista instalar cable OPGW sobre las nuevas líneas alcance de esta convocatoria.

**Respuesta 24.** El Proponente deberá presentar la Propuesta con base en sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria). En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

**Pregunta 25.** Del Anexo 1, numeral 4.4.5 Transposiciones de Línea:

Se solicita a la UPME indicar el plazo máximo para la implementación física de los ajustes a la transposición de la línea existente, en caso de aplicar.

**Respuesta 25.** El Proponente deberá presentar la Propuesta con base en sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria). En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

**Pregunta 26.** Del Anexo 1, numeral 4.4.6 Estructuras, página 21, renglones 20 al 24:

Se solicita a la UPME permitir el uso de grúas autopropulsadas o helicópteros para el montaje de las estructuras en los casos que sea posible y que así lo demande como es el caso de postes seccionados auto soportados. Adicionalmente se solicita aclarar el motivo de la restricción al uso de estos tipos de equipos por parte de la UPME.

**Respuesta 26.** No es posible acceder a su solicitud. Se deberá cumplir con lo establecido en los DSI, incluyendo sus anexos.

**Pregunta 27.** Del Anexo 1, 4.4.8 Sistema Antivibratorio, Amortiguadores y Espaciadores - Amortiguadores:

Se solicita a la UPME indicar el plazo máximo para entrega del estudio de amortiguamiento a la Interventoría.

**Respuesta 27.** El Proponente deberá presentar la Propuesta con base en sus propios estudios y análisis de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.



**Pregunta 28.** De la Figura No. 2

Se solicita a la UPME corregir la nomenclatura de los diámetros D5 y D6, dado que en la figura se indican como diámetros D3 y D4 respectivamente.

**Respuesta 28.** Se modifica mediante Adenda.

Atentamente,



Carlos Adrián Correa Flórez  
Director General  
Dirección General

Elaboró: ESTEFANY OSORIO ARROYAVE

Revisó: Carlos Arturo Saldarriaga Cortés, Carlos Adrián Correa Flórez

Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez